EXPEDIENTE:	0666/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00663/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 30 de enero de 2013 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00016/SSC/IP/2013.**

II. Con fecha del 15 de febrero de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de origen en los siguientes términos:

"Se anexa a la presente respuesta, un documento pdf, en caso de presentar algún problema con la recepción del documento le pedimos se comunique a la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana al teléfono 722 279 62 00 ext. 4280, de lunes a viernes, en un horario de atención de 9:00 A 18:00 hrs." **(sic)**

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE TRABAJO Y LOGRA enGRANDE | SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00016/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México; Febrero 14 de 2013

[redacted]

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 30 de enero de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, informó lo siguiente:

El número de vacantes disponibles en la Secretaría de Seguridad Ciudadana asciende a 671 plazas, desglosadas de la siguiente manera:

[redacted]	
Plazas Administrativas	217
Enlace y Apoyo Técnico	58
Mandos Medios y Superiores	33
Operativas	363
TOTAL	671

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Esta respuesta se hace llegar a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA SSC

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELAZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TELS. (01722) 279 62 00 EXT. 4044

III. Con fecha 27 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00666/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

"Incompleta producto de la omisión del Sujeto Obligado, pues de manera autoritaria intenta confundir al solicitante al **presentar datos sin precisión o características inherentes a los mismos números**, como **ubicación, clave, salarios, entre otras**, pues con ello se transgrede la certeza y seguridad jurídica a la que están obligados los entes públicos y ya que la solicitud versa sobre las relaciones de cualquier especie, es decir, cuando se autoriza el presupuesto dentro del mismo se inscribe el que se utilizara para cubrir las relaciones como plazas, prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o una labor determinada o cualquier otra de la misma naturaleza, misma información que el sujeto obligado omite entregar de manera completa, buscando evadir la obligación de transparentar el ejercicio público y transgrediendo el derecho humano de información

El marco jurídico con el que encuentra relacionado el Sujeto Obligado, hace necesario el registro de la información que ahora requiero, pues es parte de las atribuciones legales, más aun, que trata de forma activa, la utilización de dinero público en el ejercicio de las actividades citadas, esto es, **si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se esta utilizando este dinero**, y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, el destino de se dinero, cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual, luego entonces, es parte indivisible de la información, que debe entregar el sujeto obligado, y que al no hacer, transgrede el derecho humano que solicito al pleno del instituto restituya en su integridad, de igual forma, solicito sean considerados como elementos de convicción la documental pública consistente en el registro de las autorizadas presupuestariamente y saber el estatus y/o destino del recurso autorizado para el ejercicio de las mismas, que posee el sujeto obligado y que solicito a este pleno, le requiera en aras de ampliar el sentido de justicia para resolver el presente recurso, pues es ahí donde se contiene la información fundamental que requiero me sea entregada de manera completa, así mismo la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses, la instrumental de actuaciones, en la revisión de las constancias que corren agregadas, y mas aun las que se vaya anexando al presente expediente, hasta antes de la resolución, y que desde luego favorezca a mis intereses, las pruebas indiciarias, supervenientes y las que recabe el pleno del instituto para mejor proveer, y la interpretación pro homine y exprofeso que debe procurar las instituciones del estado mexicano para restituir en el goce de los derechos humanos transgredidos y que desde luego invoco y hago valer en este recurso de revisión" **(sic)**

IMPRESIÓN

IV. El recurso **00663/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SAIMEX"** al **Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 4 de marzo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** presentó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asiste respecto del Recurso de revisión de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y CUIDA enGRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 00666/INFOEM/IP/RR/2013

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/ 317 /2013

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Marzo 4 de 2013

LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado;* CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionado Presidente vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [redacted] en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. **ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Febrero 27 de 2013. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

30 DE OCTUBRE Y PASEO PEDRO VELÁZQUEZ, C.P. 50000
TELS. (01722) 279 62 60 EXT. 4044

1 de 9

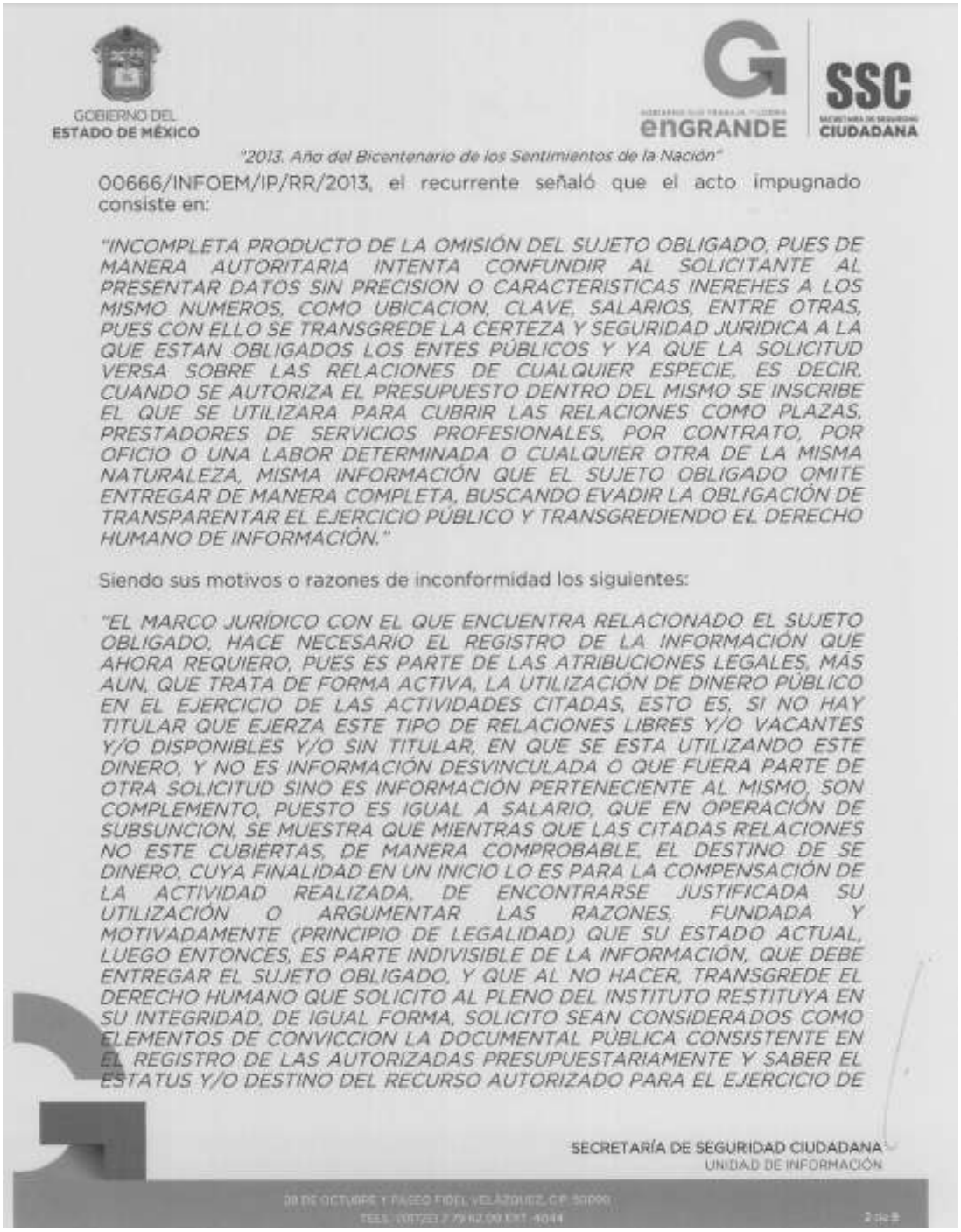

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

00666/INFOEM/IP/RR/2013, el recurrente señaló que el acto impugnado consiste en:

"INCOMPLETA PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, PUES DE MANERA AUTORITARIA INTENTA CONFUNDIR AL SOLICITANTE AL PRESENTAR DATOS SIN PRECISION O CARACTERISTICAS INEREHES A LOS MISMO NUMEROS, COMO UBICACION, CLAVE, SALARIOS, ENTRE OTRAS, PUES CON ELLO SE TRANSGREDE LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURIDICA A LA QUE ESTAN OBLIGADOS LOS ENTES PÚBLICOS Y YA QUE LA SOLICITUD VERSA SOBRE LAS RELACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, ES DECIR, CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR DE MANERA COMPLETA, BUSCANDO EVADIR LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO PÚBLICO Y TRANSGREDIENDO EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN."

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE ENCUENTRA RELACIONADO EL SUJETO OBLIGADO, HACE NECESARIO EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN QUE AHORA REQUIERO, PUES ES PARTE DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, MÁS AUN, QUE TRATA DE FORMA ACTIVA, LA UTILIZACIÓN DE DINERO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES CITADAS, ESTO ES, SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO, Y NO ES INFORMACIÓN DESVINCULADA O QUE FUERA PARTE DE OTRA SOLICITUD SINO ES INFORMACIÓN PERTENECIENTE AL MISMO, SON COMPLEMENTO, PUESTO ES IGUAL A SALARIO, QUE EN OPERACIÓN DE SUBSUNCION, SE MUESTRA QUE MIENTRAS QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE DINERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, LUEGO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACIÓN, QUE DEBE ENTREGAR EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE AL NO HACER, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO RESTITUYA EN SU INTEGRIDAD, DE IGUAL FORMA, SOLICITO SEAN CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCION LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE LAS AUTORIZADAS PRESUPUESTARIAMENTE Y SABER EL ESTATUS Y/O DESTINO DEL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 50090
TELS. (01722) 279 62 00 EXT. 4044

2 de 2

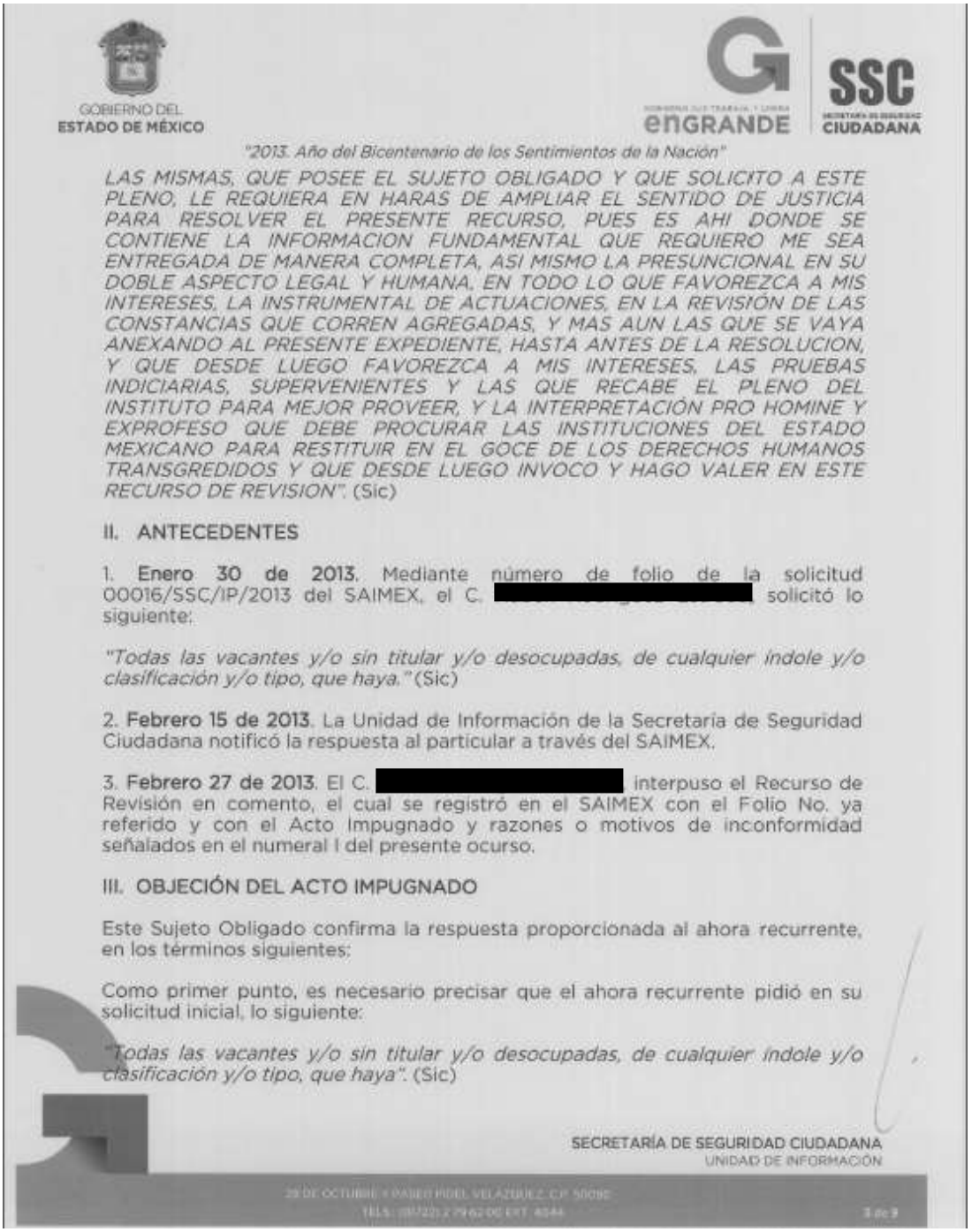

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

LAS MISMAS, QUE POSEE EL SUJETO OBLIGADO Y QUE SOLICITO A ESTE PLENO, LE REQUIERA EN HARAS DE AMPLIAR EL SENTIDO DE JUSTICIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, PUES ES AHI DONDE SE CONTIENE LA INFORMACION FUNDAMENTAL QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE MANERA COMPLETA, ASI MISMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LA REVISIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS, Y MAS AUN LAS QUE SE VAYA ANEXANDO AL PRESENTE EXPEDIENTE, HASTA ANTES DE LA RESOLUCION, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LAS PRUEBAS INDICIARIAS, SUPERVENIENTES Y LAS QUE RECABE EL PLENO DEL INSTITUTO PARA MEJOR PROVEER, Y LA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE Y EXPROFESO QUE DEBE PROCURAR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA RESTITUIR EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS Y QUE DESDE LUEGO INVOCO Y HAGO VALER EN ESTE RECURSO DE REVISION". (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. **Enero 30 de 2013.** Mediante número de folio de la solicitud 00016/SSC/IP/2013 del SAIMEX, el C. [redacted] solicitó lo siguiente:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya." (Sic)

2. **Febrero 15 de 2013.** La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. **Febrero 27 de 2013.** El C. [redacted] interpuso el Recurso de Revisión en comento, el cual se registró en el SAIMEX con el Folio No. ya referido y con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad señalados en el numeral I del presente ocurso.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada al ahora recurrente, en los términos siguientes:

Como primer punto, es necesario precisar que el ahora recurrente pidió en su solicitud inicial, lo siguiente:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya". (Sic)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

29 DE OCTUBRE Y PASEO PIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 50090
TELS.: (01722) 2 79 62 00 EXT. 4044

3 de 9

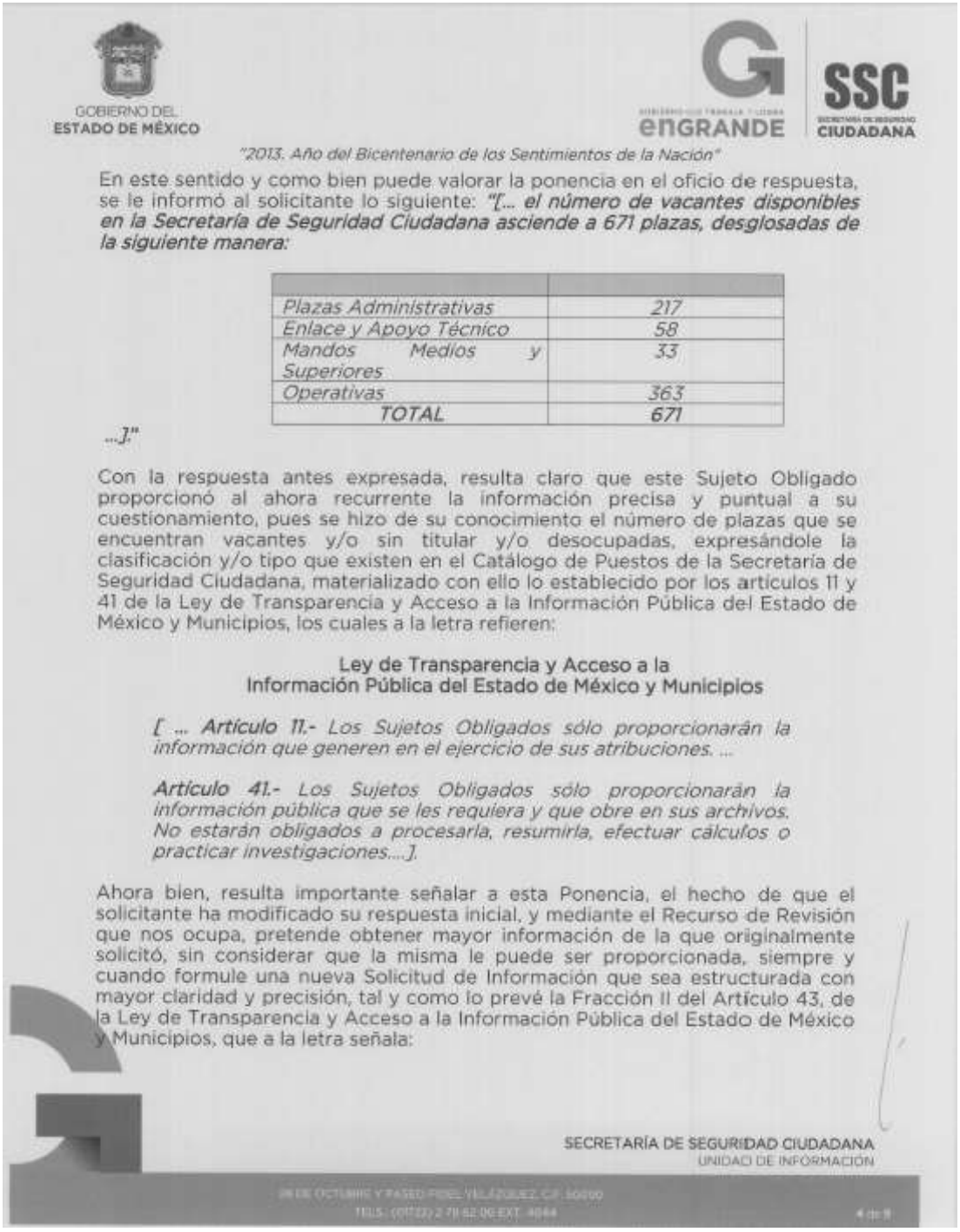

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En este sentido y como bien puede valorar la ponencia en el oficio de respuesta, se le informó al solicitante lo siguiente: ***"[... el número de vacantes disponibles en la Secretaría de Seguridad Ciudadana asciende a 671 plazas, desglosadas de la siguiente manera:***

Plazas Administrativas	*217*
Enlace y Apoyo Técnico	*58*
Mandos Medios y Superiores	*33*
Operativas	*363*
TOTAL	*671*

...]."

Con la respuesta antes expresada, resulta claro que este Sujeto Obligado proporcionó al ahora recurrente la información precisa y puntual a su cuestionamiento, pues se hizo de su conocimiento el número de plazas que se encuentran vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, expresándole la clasificación y/o tipo que existen en el Catálogo de Puestos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, materializado con ello lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra refieren:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

*[... **Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. ...*

***Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones....].*

Ahora bien, resulta importante señalar a esta Ponencia, el hecho de que el solicitante ha modificado su respuesta inicial, y mediante el Recurso de Revisión que nos ocupa, pretende obtener mayor información de la que originalmente solicitó, sin considerar que la misma le puede ser proporcionada, siempre y cuando formule una nueva Solicitud de Información que sea estructurada con mayor claridad y precisión, tal y como lo prevé la Fracción II del Artículo 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

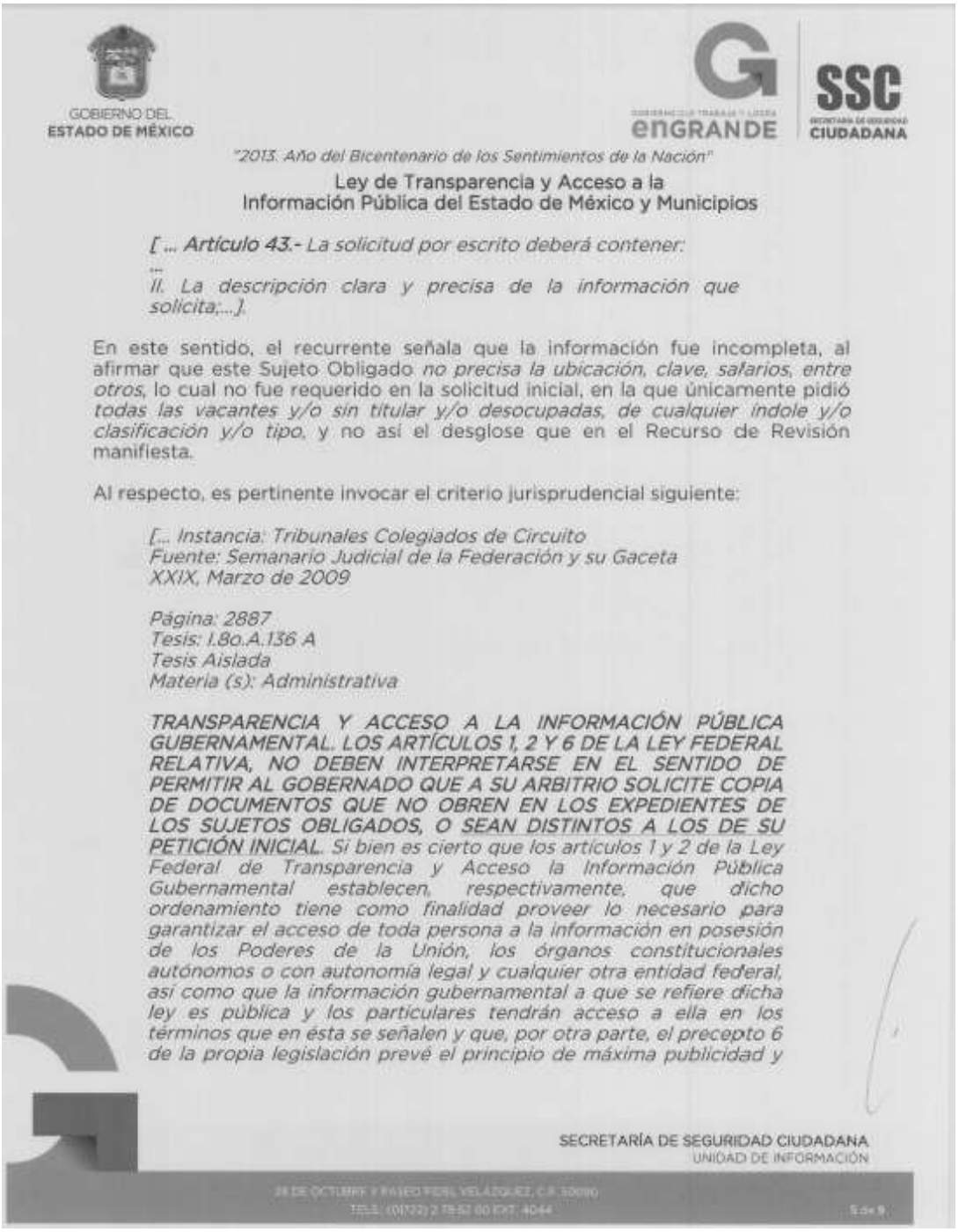

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

*[... **Artículo 43.-** La solicitud por escrito deberá contener:*
...
II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;...].

En este sentido, el recurrente señala que la información fue incompleta, al afirmar que este Sujeto Obligado *no precisa la ubicación, clave, salarios, entre otros*, lo cual no fue requerido en la solicitud inicial, en la que únicamente pidió *todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo*, y no así el desglose que en el Recurso de Revisión manifiesta.

Al respecto, es pertinente invocar el criterio jurisprudencial siguiente:

[... Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE Y PASEO TOLLOCAN, C.P. 50090
TELS. (01722) 2 78 62 00 EXT. 4044

5 de 9

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite*** *copia de* ***documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley,*** *que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos- los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. ...]

Como es de apreciarse, este Sujeto Obligado proporcionó en tiempo y forma la información que el solicitante le requirió.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento al principio de Máxima Publicidad consagrado en nuestra Carta Magna, a continuación se detalla con mayor precisión el número de vacantes disponibles en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a saber:

PLAZAS VACANTES	NO. DE PLAZAS
ABOGADO DICTAMINADOR	1
ADMINISTRADO DE CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL (CPRS)	2
ALMACENISTA	2
ANALISTA A	6
ANALISTA AUXILIAR	5
ANALISTA B	3
ANALISTA C	8
ANALISTA D	3
ANALISTA ESP. A	1
ARCHIVISTA	3
AUDITOR CONTRALOR	1

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELÁZQUEZ C.P. 50090
TELS. (01722) 2 79 62 00 EXT. 4044

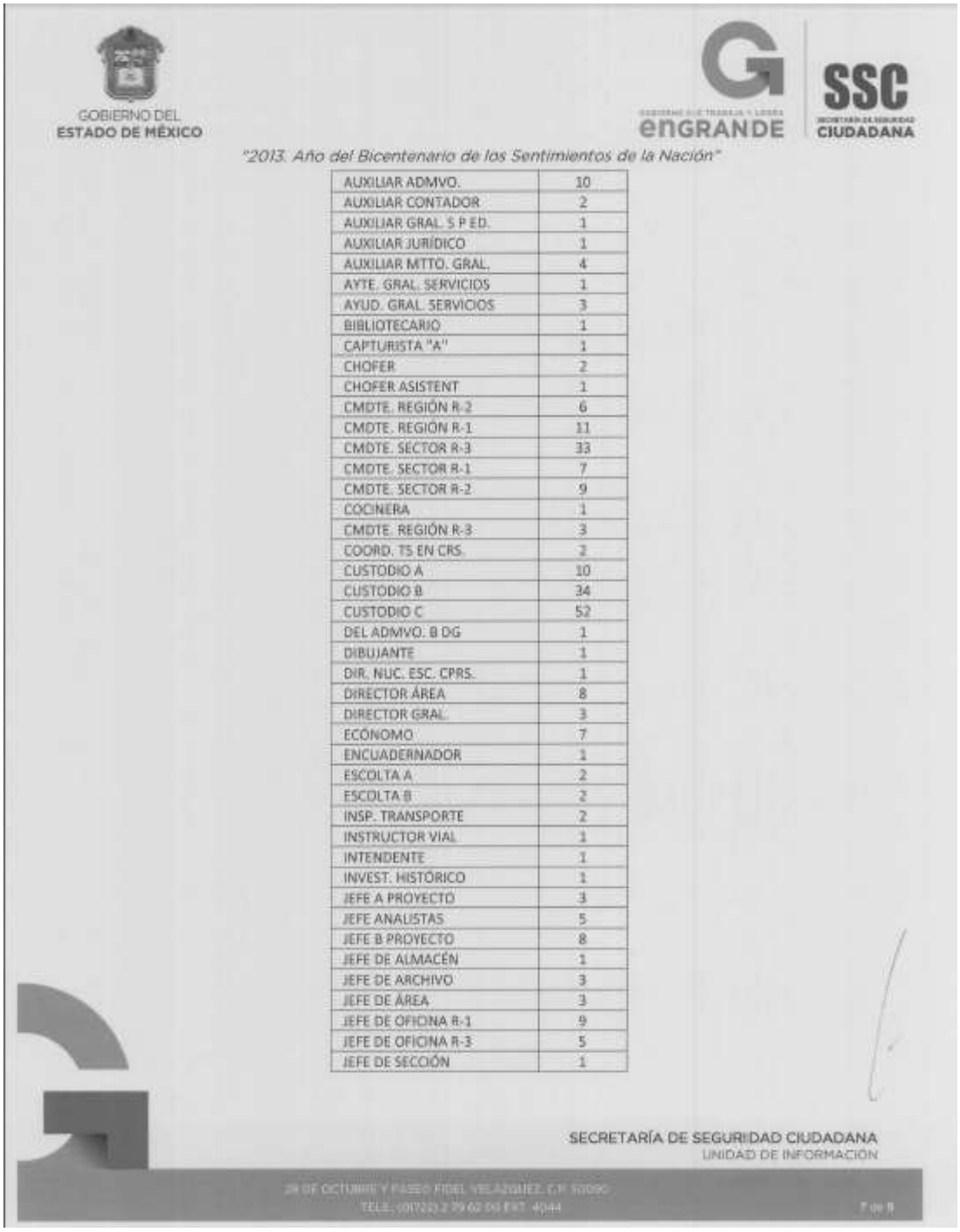

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

AUXILIAR ADMVO.	10
AUXILIAR CONTADOR	2
AUXILIAR GRAL. S P ED.	1
AUXILIAR JURÍDICO	1
AUXILIAR MTTO. GRAL.	4
AYTE. GRAL. SERVICIOS	1
AYUD. GRAL. SERVICIOS	3
BIBLIOTECARIO	1
CAPTURISTA "A"	1
CHOFER	2
CHOFER ASISTENT	1
CMDTE. REGIÓN R-2	6
CMDTE. REGIÓN R-1	11
CMDTE. SECTOR R-3	33
CMDTE. SECTOR R-1	7
CMDTE. SECTOR R-2	9
COCINERA	1
CMDTE. REGIÓN R-3	3
COORD. TS EN CRS.	2
CUSTODIO A	10
CUSTODIO B	34
CUSTODIO C	52
DEL ADMVO. B DG	1
DIBUJANTE	1
DIR. NUC. ESC. CPRS.	1
DIRECTOR ÁREA	8
DIRECTOR GRAL.	3
ECÓNOMO	7
ENCUADERNADOR	1
ESCOLTA A	2
ESCOLTA B	2
INSP. TRANSPORTE	2
INSTRUCTOR VIAL	1
INTENDENTE	1
INVEST. HISTÓRICO	1
JEFE A PROYECTO	3
JEFE ANALISTAS	5
JEFE B PROYECTO	8
JEFE DE ALMACÉN	1
JEFE DE ARCHIVO	3
JEFE DE ÁREA	3
JEFE DE OFICINA R-1	9
JEFE DE OFICINA R-3	5
JEFE DE SECCIÓN	1

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

[redacted]

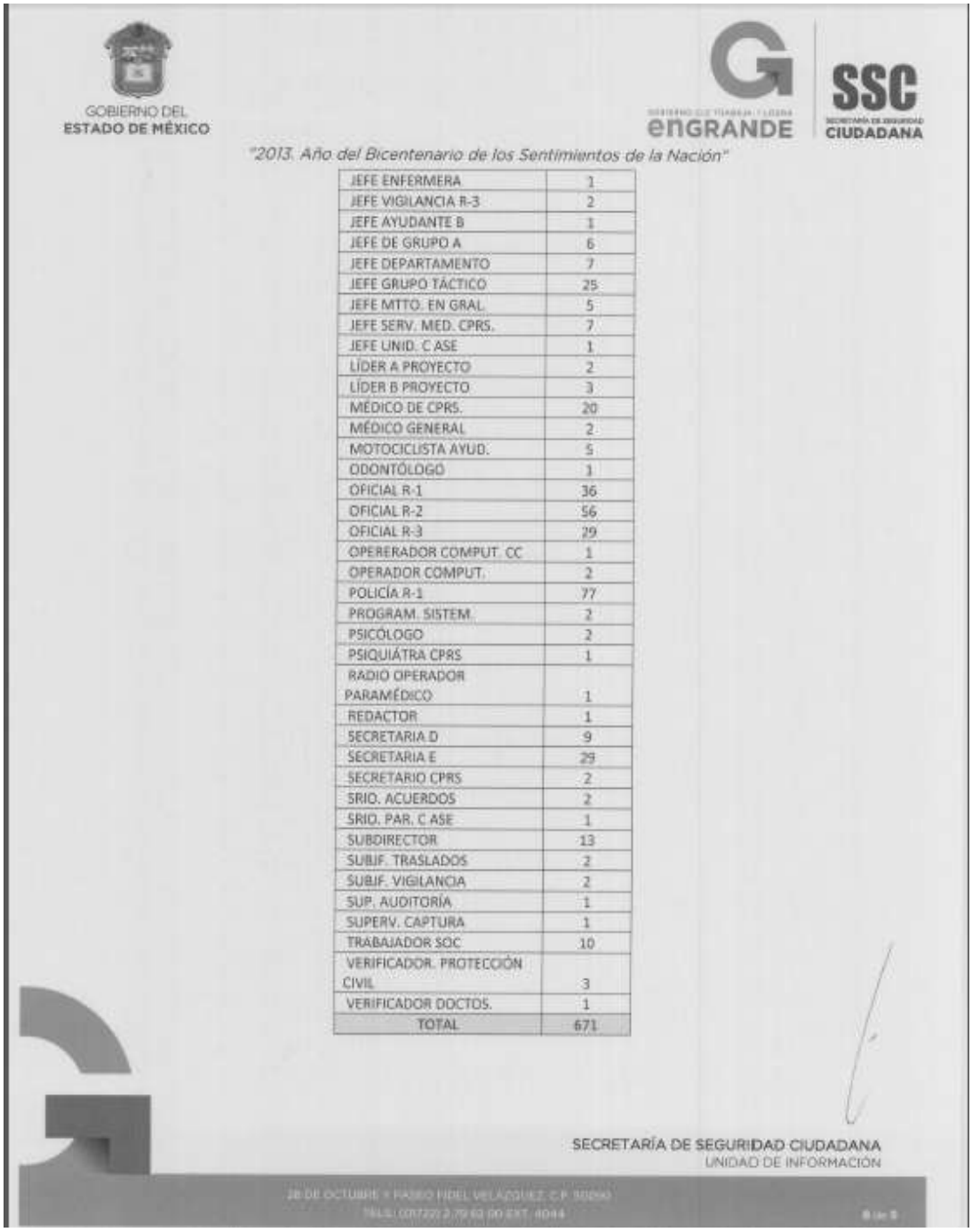

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

JEFE ENFERMERA	1
JEFE VIGILANCIA R-3	2
JEFE AYUDANTE B	1
JEFE DE GRUPO A	6
JEFE DEPARTAMENTO	7
JEFE GRUPO TÁCTICO	25
JEFE MTTO. EN GRAL.	5
JEFE SERV. MED. CPRS.	7
JEFE UNID. C ASE	1
LÍDER A PROYECTO	2
LÍDER B PROYECTO	3
MÉDICO DE CPRS.	20
MÉDICO GENERAL	2
MOTOCICLISTA AYUD.	5
ODONTÓLOGO	1
OFICIAL R-1	36
OFICIAL R-2	56
OFICIAL R-3	29
OPERERADOR COMPUT. CC	1
OPERADOR COMPUT.	2
POLICÍA R-1	77
PROGRAM. SISTEM.	2
PSICÓLOGO	2
PSIQUIÁTRA CPRS	1
RADIO OPERADOR PARAMÉDICO	1
REDACTOR	1
SECRETARIA D	9
SECRETARIA E	29
SECRETARIO CPRS	2
SRIO. ACUERDOS	2
SRIO. PAR. C ASE	1
SUBDIRECTOR	13
SUBJF. TRASLADOS	2
SUBJF. VIGILANCIA	2
SUP. AUDITORÍA	1
SUPERV. CAPTURA	1
TRABAJADOR SOC	10
VERIFICADOR. PROTECCIÓN CIVIL	3
VERIFICADOR DOCTOS.	1
TOTAL	671

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

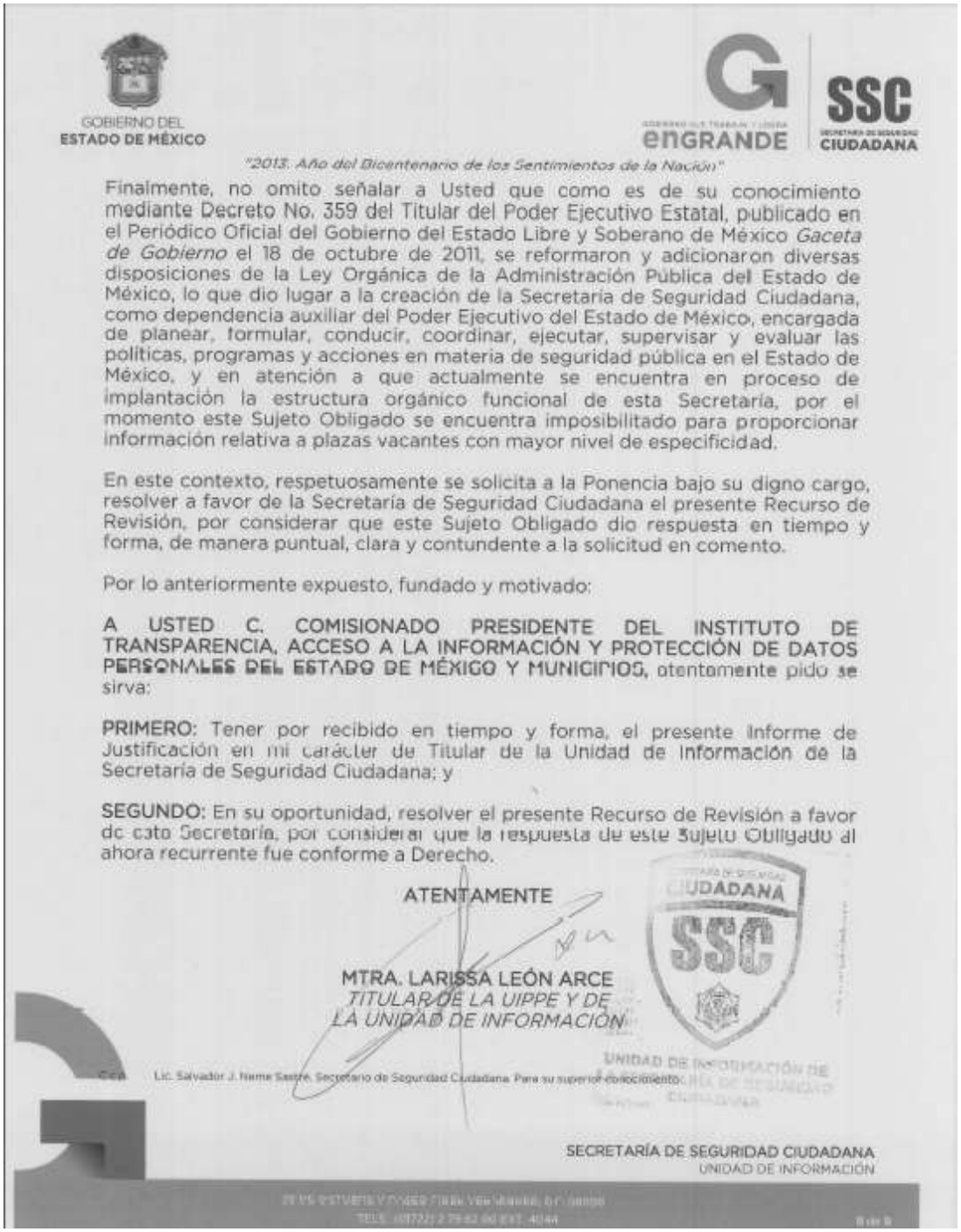

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Finalmente, no omito señalar a Usted que como es de su conocimiento mediante Decreto No. 359 del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta de Gobierno* el 18 de octubre de 2011, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, lo que dio lugar a la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública en el Estado de México, y en atención a que actualmente se encuentra en proceso de implantación la estructura orgánico funcional de esta Secretaría, por el momento este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar información relativa a plazas vacantes con mayor nivel de especificidad.

En este contexto, respetuosamente se solicita a la Ponencia bajo su digno cargo, resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma, de manera puntual, clara y contundente a la solicitud en comento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido en tiempo y forma, el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: En su oportunidad, resolver el presente Recurso de Revisión a favor de esta Secretaría, por considerar que la respuesta de este Sujeto Obligado al ahora recurrente fue conforme a Derecho.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UIPPE Y DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CUDADANA SSC

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

c.c.p. Lic. Salvador J. Neme Sastre, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"**, dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

RESOLUCIÓN

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable incompleta respecto de la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

RESOLUCIÓN

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos en que la información proporcionada es "incompleta, producto de la omisión del Sujeto Obligado, pues de manera autoritaria intenta confundir al solicitante al **presentar datos sin precisión o características inherentes a los mismos números, como ubicación, clave salarios, entre otros."**

Aduce además que "el marco jurídico con el que encuentra relacionado el Sujeto Obligado, hace necesario el registro de la información que ahora requiero, pues es parte de las atribuciones legales, más aun, que trata de forma activa, la utilización de dinero público en el ejercicio de las actividades citadas, esto es, **si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se esta utilizando este dinero**".

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

RESOLUCIÓN

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es completa respecto de lo solicitado.

b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO,** si es completa respecto de lo solicitado.

En este sentido, se ha de decir que la solicitud de información se hizo consistir en todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya

Al respecto, **EL RECURRENTE** aduce dos motivos de inconformidad a saber:

1.- "Incompleta, producto de la omisión del Sujeto Obligado, pues de manera autoritaria intenta confundir al solicitante al **presentar datos sin precisión o características inherentes a los mismos números, como ubicación, clave salarios, entre otros.**"

2.- "El marco jurídico con el que encuentra relacionado el Sujeto Obligado, hace necesario el registro de la información que ahora requiero, pues es parte de las atribuciones legales, más aun, que trata de forma activa, la utilización de dinero público en el ejercicio de las actividades citadas, esto es, **si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se esta utilizando este dinero**".

En este contexto, por cuestión de método, se procederá en principio al análisis del motivo de inconformidad referido en el numeral **2.** En este sentido, es preciso referir, que **EL RECURRENTE** en este motivo de inconformidad, pretende a través del recurso de revisión una *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

RESOLUCIÓN

- El marco jurídico con el que encuentra relacionado el sujeto obligado, hace necesario el registro de la información que ahora requiero, pues es parte de las atribuciones legales, más aun, que trata de forma activa, la utilización de dinero público en el ejercicio de las actividades citadas, esto es, **si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se esta utilizando este dinero**, y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que **mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, el destino de se dinero, cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual**, luego entonces, es parte indivisible de la información, que debe entregar el sujeto obligado, y que al no hacer, transgrede el derecho humano…" **(sic)**

El anterior elemento no forma parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

Solicitud de información	Recurso de revisión
"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya"	"…**si no hay titular** que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, **en que se esta utilizando este dinero**, y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, **el destino de se dinero**, cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, **de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual**…

Por ello, se estima que hay un exceso en la solicitud de origen a través del escrito de interposición del recurso de revisión, ya que no fue requerido en la solicitud de origen, se justificara el destino de los recursos autorizados para las vacantes, así como tampoco que de encontrarse justificada su utilización se proporcionaran las razones fundadas y motivadas del estado actual de dichos recursos.

Por lo que no se puede pretende a través de este recurso, se informe sobre el destino de los recursos autorizados para las vacantes, así como tampoco que de encontrarse justificada su utilización se proporcionaran las razones fundadas y motivadas del estado actual de dichos recursos, puesto que no forman parte de la solicitud de origen; en este tenor, la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio,* misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** amplía los puntos petitorios en relación con la solicitud de origen.

RESOLUCIÓN

Para mayor abundamiento, existe el **Criterio 027/10** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que por analogía resulta aplicable al caso concreto:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, si perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En este sentido, no procede como **EL RECURRENTE** pretende, que a través del Recurso de revisión se de respuesta a diversa información no planteada en la solicitud de origen.

Ahora bien, por cuanto hace a la inconformidad planteada en el numeral **1** descrito con antelación, referente a:

1.- "Incompleta, producto de la omisión del Sujeto Obligado, pues de manera autoritaria intenta confundir al solicitante al presentar datos sin precisión o características inherentes a los mismos números, como ubicación, clave salarios, entre otros."

Resulta pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e informe de justificación emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

RESOLUCIÓN

<table>
<tr><th>Solicitud de información</th><th>Respuesta/Informe de Justificación</th><th>Cumplió o no cumplió</th></tr>
<tr>
<td>Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya</td>
<td>
Respuesta:

El número de vacantes disponibles en la Secretaría de Seguridad Ciudadana asciende a 671 plazas desglosadas de la siguiente manera:
<table>
<tr><td>Plazas administrativas</td><td>217</td></tr>
<tr><td>Enlace y Apoyo técnico</td><td>58</td></tr>
<tr><td>Mandos medios y Superiores</td><td>33</td></tr>
<tr><td>Operativas</td><td>363</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>671</td></tr>
</table>
Informe de Justificación

En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Carta Magna a continuación se detalla con mayor precisión el número de vacantes disponibles en la Secretaría de Seguridad Ciudadana a saber:

Adjunta cuadro con los rubros de plazas vacantes/No. de plazas, ejemplo:
<table>
<tr><th>PLAZAS VACANTES</th><th>NO. DE PLAZAS</th></tr>
<tr><td>ABOGADO DICTAMINADOR</td><td>1</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRADO DE CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL (CPRS)</td><td>2</td></tr>
<tr><td>ALMACENISTA</td><td>2</td></tr>
<tr><td>ANALISTA A</td><td>6</td></tr>
<tr><td>ANALISTA AUXILIAR</td><td>5</td></tr>
<tr><td>ANALISTA B</td><td>3</td></tr>
<tr><td>ANALISTA C</td><td>8</td></tr>
<tr><td>ANALISTA D</td><td>3</td></tr>
<tr><td>ANALISTA ESP. A</td><td>1</td></tr>
<tr><td>ARCHIVISTA</td><td>3</td></tr>
<tr><td>AUDITOR CONTRALOR</td><td>1</td></tr>
</table>
Finalmente, no omito señalar a Usted que como es de su conocimiento mediante decreto No. 359 del Titular del Poder Ejecutivo del Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México Gaceta de Gobierno el 18 de octubre de 2011 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, lo que dio lugar a la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública en el Estado de México y en atención a que actualmente se encuentra en proceso de implantación la estructura orgánico funcional de esta Secretaría, por el momento este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar información relativa a plazas vacantes con mayor nivel de especificidad.
</td>
<td>✓

De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, se proporciona la información relacionada con las vacantes solicitadas.</td>
</tr>
</table>

RESOLUCIÓN

De dicha confronta se tiene por respondida la solicitud de origen, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona las plazas vacantes con las que cuenta.

En este entendido y toda vez que los cuadros que anexa **EL SUEJTO OBLIGADO** a través del Informe de Justificación se harán del conocimiento del particular una vez que se notifique la presente resolución, este Órgano Garante estima pertinente la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta y el Informe Justificado mismos que se han transcrito y reproducido puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la apertura y entrega de la misma.

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer la entrega de la información correspondiente, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE,** de tal manera que al notificarse la presente resolución, el particular tendrá conocimiento del desglose de la información que en su momento no le fue proporcionada.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

RESOLUCIÓN

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(…)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión y en consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

RESOLUCIÓN

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"** y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

RESOLUCIÓN

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR **COMISIONADA**	**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**JOSEFINA ROMÁN VERGARA** **COMISIONADA**

RESOLUCIÓN

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00666/INFOEM/IP/RR/2013.